

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

- 2025/06809 *Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Náquera, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Comoquiera que durante el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha presentado alegación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza para general conocimiento:

[VER ANEXO](#)

Náquera, 4 de junio de 2025.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos de naturaleza análogas, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio público de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 del TRLRHL.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones y Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales excepto los expresamente contemplados en esta Ordenanza.

A Jubilados y Pensionistas se les aplicará una bonificación del 50 %.

Los discapacitados físicos o psíquicos que acrediten un grado de minusvalía superior al 33 % y menor del 65 % se les aplicará una bonificación del 50 %.

En los casos en los que el grado de discapacidad sea superior al 65 %, la bonificación será del 100 %.

Las familias numerosas así como las monoparentales, gozarán de una bonificación del 50 %, acreditando en todo caso, dicha condición mediante el carné expedido por el órgano competente.

En todos los casos, se deberá acreditar la condición mediante la presentación de la documentación justificativa emitida por el órgano competente de la situación que dé lugar a la bonificación en original y copia para la administración.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. ÁREA DE USO LIBRE DE LAS INSTALACIONES

1.a. PISCINA MUNICIPAL

Modalidad baño	Tasa anterior (2009)	Tasa propuesta
Entrada infantil	0,60 €	1,00 €
Entrada adulto	1,30 €	2,00 €
Bono de 20 baños infantil	11,20 €	15,00 €
Bono de 20 baños adulto	19,80 €	25,00 €
Modalidad sin baño		
Entrada sin distinción de edad	0,50 €	1,00 €

1.b. CAMPO DE FÚTBOL

Modalidad	Tasa propuesta
Entrada libre juego sin compartir	0,00 €
Utilización del campo de fútbol por cada dos horas, sin luz	10,00 €
Utilización del campo de fútbol por cada dos horas, con luz	20,00 €

1.c. FRONTÓN

Modalidad Frontenis / Pilota Valenciana	Tasa anterior (2009)	Tasa propuesta
Utilización del frontón por cada hora, sin luz	1,30 €	2,00 €
Utilización del frontón por cada hora, con luz	4,50 €	5,00 €
Bono de 10 horas de utilización del frontón sin luz	-	8,00 €
Bono de 10 horas de utilización del frontón con luz	-	45,00 €

2. ÁREA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

2. a. CURSOS AQUAGYM

JULIO Y AGOSTO	Tasa anterior (Res. 1430-2024)	Tasa propuesta
Dos días a la semana - mensual	10,00 €	12,00 €
Tres días a la semana - mensual	17,50 €	18,00 €

2. b CURSOS DE NATACIÓN

Modalidad	Tasa anterior(Res. 1430-2024)	Tasa propuesta
Dos días a la semana - mensual	10,00 €	12,00 €
Tres días a la semana - mensual	17,50 €	18,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo y obligación al pago

El devengo y la obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades especificados anteriormente

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. Piscina municipal:

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto.

2. Frontones, Campo de fútbol y cursos de natación y aquagym:

El pago se realizará en régimen de autoliquidación tras la solicitud de la instalación deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, sin perjuicio de la aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

NORMAS SUPLETORIAS

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.